

Patrimonio del Estado serán ejercidas, respecto al Patrimonio de la Generalitat, por el Secretari General Tècnic del Departament d'Economia i Finances.

Barcelona, 7 de julio de 1981.

RAMON TRIAS I FARGAS
Conseller d'Economia
i Finances

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

DECRETO 185/1981,

de 20 de junio, sobre normas para la enajenación de parcelas propiedad del Institut Català del Sòl

El Real Decreto 1503/1980, de 20 de junio, de transferencia de competencias del Instituto Nacional de Urbanización, estableció la subrogación de la Generalitat de Catalunya en todos los derechos y obligaciones que anteriormente le estaban atribuidas a dicho Instituto.

Creado el Institut Català del Sòl por la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, del Parlament de Catalunya, como Organismo Autónomo adscrito al Departament de Política Territorial i Obres Públiques, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas y económicas necesarias para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial y el fomento de la edificación como instrumento de política de suelo, es una de sus funciones el proceder a la venta, permuta o cesión de los terrenos de su propiedad, urbanizados o no; por ello es necesario dictar normas que rijan la enajenación de las parcelas, así como las condiciones que se imponen a su transmisión.

Por ello, y de acuerdo con lo que prevén los artículos 9.9 y 25 del Estatuto de Catalunya, en relación con la disposición final primera de la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, del Parlament de Catalunya, y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo primero. — La enajenación de las parcelas de las que es propietario el ICS podrá realizarse directamente. Tanto el anuncio de la enajenación como la situación de las parcelas y los precios de éstas, se publicarán en la prensa de más difusión para promover la concurrencia de ofertas.

Artículo segundo. — Los terrenos propiedad del ICS, por haber sido transferidos por el INUR, así como los que este Organismo Autónomo vaya adquiriendo por cualquier título, no podrán ser enajenados antes de la aprobación del correspondiente Plan Parcial del Sector y de conformidad con el destino global admitido.

Artículo tercero. — Previa autorización del Consell del ICS se podrá proceder a la enajenación de parcelas sin que se hayan comenzado las obras de urbanización, siempre que se garantice la ejecución de éstas.

Artículo cuarto. — En los contratos de enajenación anteriormente señalados, habrá de hacerse constar:

a) Descripción de los terrenos que se enajenan.

b) Precios de enajenación.

c) Certificación de las condiciones urbanísticas de edificación y uso.

d) Plazos para la edificación de las parcelas y cláusulas de reversión en caso de su incumplimiento.

e) El compromiso de promover directamente la construcción de viviendas en los polígonos residenciales.

f) Condiciones en las cuales el adquirente puede transferir el dominio de los terrenos.

g) Garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

h) Interés a producir cuando se produzca retraso en el pago de las cantidades aplazadas.

Artículo quinto. — El Acta de Adjudicación producirá todos los efectos legales, en tanto el contrato no se eleve a escritura pública.

Barcelona, 20 de junio de 1981.

JORDI PUJOL
President de la Generalitat
de Catalunya

JOSEP M. CULLELL
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

DEPARTAMENT DE SANITAT I SEGURETAT SOCIAL

DECRETO 183/1981,

de 2 de julio, de regulación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales

El Estatuto de Autonomía de Catalunya atribuye a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

De acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria sexta, apartado 6.º, del Estatuto de Autonomía de Catalunya, la Generalitat ha asumido los servicios que le fueron transferidos en virtud del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre; dichos servicios fueron atribuidos al Departament de Sanitat i Seguretat Social por el Decreto de 11 de octubre de 1979 (D.O.G. núm. 33, de 1 de noviembre); el mismo Decreto asigna al Conseller del Departament mencionado el otorgamiento de la autorización para la creación, construcción, modificación o supresión de centros, almacenes, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, incluidos los balnearios, oficinas de farmacia y las Entidades de Seguro Médico-farmacéutico.

En este sentido, según lo que disponen los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; el 2177/1978, de 1 de septiembre, procede garantizar la coordinación e integración funcional entre los diferentes centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales radicados en Catalunya y regular las condiciones y requisitos que han de cumplir para garantizar sus fines, sea cual fuere la naturaleza, clase o dependencia jurídica de los mencionados centros, servicios y establecimientos asistenciales.

En virtud de todo lo que precede, y de acuerdo con lo que dispone el Re-

glamento del Régimen Interior de la Generalitat de Catalunya, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1978,

DECRETO:

Artículo primero. — Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales civiles, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, radicados en Catalunya, quedarán sujetos a lo que se prevé en el presente Decreto y a las disposiciones que sean dictadas posteriormente por la Generalitat para su desarrollo y aplicación.

Artículo segundo. — A efectos de lo que prevé el artículo primero de este Decreto, se consideran centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales los siguientes:

a) Los de asistencia sanitaria extra-hospitalaria, así como también los bancos de sangre, los centros de hemodiálisis, los laboratorios de análisis clínicos, los centros de radiología.

b) Los de asistencia hospitalaria, generales o especializados, de agudos o de media y larga estancia.

c) Los destinados a transporte sanitario o atención sanitaria en centros móviles, tales como los centros y los parques de ambulancias, equipos móviles de extracciones, y/o de atención sanitaria.

d) Las oficinas de farmacia, servicios farmacéuticos de hospitales, los almacenes y los distribuidores de productos farmacéuticos y los botiquines.

e) Todos aquellos no incuados en los apartados anteriores que por su finalidad o por razón de las técnicas o medios que utilizan tienen el carácter de sanitarios asistenciales.

Artículo tercero. — Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales enumerados en el artículo segundo de este Decreto quedan sujetos a:

a) La autorización administrativa previa para su creación, ampliación, modificación, traslado o cierre de acuerdo con la normativa que se desarrolle.

b) La comprobación de que, previamente a la apertura o puesta en marcha, cumplan las condiciones y requisitos establecidos, lo cual deberá certificarse mediante la correspondiente acta de inspección.

c) El registro y catalogación.

d) La elaboración y comunicación a la Administración Sanitaria de las informaciones y estadísticas sanitarias.

e) El cumplimiento de las obligaciones derivadas del principio de solidaridad e integración sanitaria, en casos de emergencia o de peligro para la salud pública.

f) El control e inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, así como la sanción por las infracciones de la normativa vigente aplicable en cada caso.

Artículo cuarto. — Corresponderá al Departament de Sanitat i Seguretat Social, a través de sus Direcciones Generales y Servicios Territoriales:

a) Establecer y exigir los requisitos técnicos y las condiciones mínimas de las instalaciones y la estructura de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales.

b) La elaboración y mantenimiento del Registro y catálogo de centros, servicios y establecimientos, así como la elaboración de las estadísticas sanitarias.

c) Asegurar el cumplimiento de lo que prevé el apartado e) del artículo tercero.

d) Acordar la suspensión provisional total o parcial de un centro, servicio o establecimiento sanitario asistencial, de acuerdo con lo que dispone el apartado f) del artículo tercero.

e) Acordar cuantas medidas sean necesarias para la debida ordenación y control sanitario de los mencionados centros, servicios y establecimientos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Departament de Sanitat i Seguretat Social dictará las normas y adoptará las medidas oportunas para el despliegue de lo que se establece en el presente Decreto.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de julio de 1981.

JORDI PUJOL

President de la Generalitat de Catalunya

JOSEP LAPORTE I SALAS

Conseller de Sanitat i Seguretat Social

ORDEN

de 16 de junio de 1981, dejando sin efecto el nombramiento de don Joaquim Enrech i Salazar como representante del Departament de Sanitat i Seguretat Social en la Comissió Interdepartamental del Pla d'Obres i Serveis de Catalunya y en la Comissió Interdepartamental del Medi Ambient, y nombrando para sustituirle en ambas representaciones a don Lluís Dauñi i Moreso, Director General de Promoció de la Salut

De acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 17 de abril de 1979, que crea la Comissió Interdepartamental del Pla d'Obres i Serveis de Catalunya; el artículo tercero del Decreto 218/1980, de 31 de octubre, que crea la Comissió Interdepartamental del Medi Ambient, y el artículo sexto del Decreto de 18 de septiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos,

Por esta ORDEN:

Artículo primero. — Dejo sin efecto el nombramiento de don Joaquim Enrech i Salazar como representante del Departament de Sanitat i Seguretat Social en la Comissió Interdepartamental del Pla d'Obres i Serveis de Catalunya y en la Comissió Interdepartamental del Medi Ambient.

Artículo segundo. — Nombro a don Lluís Dauñi i Moreso, Director General de Promoció de la Salut, representante del Departament de Sanitat i Seguretat Social en la Comissió Interdepartamental del Pla d'Obres i Serveis de Cata-

lunya, y en la Comissió Interdepartamental del Medi Ambient.

Barcelona, 16 de junio de 1981.

JOSEP LAPORTE I SALAS

Conseller de Sanitat i Seguretat Social

RESOLUCIÓN

de 6 de julio de 1981, encargando la dirección técnica y la coordinación de las obras de adaptación del Pabellón "Ave Maria" de la Maternitat Provincial para el Departament de Sanitat i Seguretat Social a don Andreu Bosch i Planas, don Josep Maria Botey i Gómez y don Lluís Cuspinera i Font, y dejando sin efecto la resolución de 11 de octubre de 1980, por la que se encargaba la dirección técnica y la coordinación de las obras del mencionado Pabellón a don Jordi Querol i Piera

Dada la necesidad urgente de dotar a los servicios centrales del Departament de Sanitat i Seguretat Social — Conselleria, Direccions Generals y Secretaria General Tècnica — de instalaciones adecuadas a sus funciones;

Visto el acuerdo del Consell Executiu de fecha 30 de mayo de 1980, por el cual se aprobó la adaptación del Pabellón "Ave Maria", situado en el edificio de la Maternitat Provincial, a las necesidades del Departament de Sanitat i Seguretat Social;

Dado que la adaptación del mencionado Pabellón implica la realización de unas obras que requieren dirección técnica y coordinación;

Dado que el señor Jordi Querol i Piera no se puede hacer cargo de la dirección técnica y coordinación de las obras, tal como se le había encomendado por mi resolución de 11 de octubre de 1980,

HE RESUELTO:

Artículo primero. — Dejar sin efecto la resolución de 11 de octubre de 1980, por la que se encomendaba la dirección técnica de las obras de adaptación del Pabellón "Ave Maria" a don Jordi Querol i Piera.

Artículo segundo. — Encomendar la dirección técnica y coordinación de las obras de adaptación del Pabellón "Ave Maria" para el Departament de Sanitat i Seguretat Social a don Andreu Bosch i Planas, don Josep Maria Botey i Gómez y don Lluís Cuspinera i Font.

Barcelona, 6 de julio de 1981.

JOSEP LAPORTE I SALAS

Conseller de Sanitat i Seguretat Social

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DEL VALLÈS

EDICTO

La Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de

junio de 1981, con el quórum que prevé el artículo 3 del Real Decreto 3/1981, y por unanimidad, acordó ratificar la petición y, en consecuencia, aceptar el préstamo otorgado por la Comisión de Créditos a las Corporaciones Locales, Generalitat-Caixa d'Estalvis, para financiar las obras de Captación y Elevación de Agua Potable de la Roca del Vallès, incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 1980, operación que tiene las siguientes características:

Entidad: Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis.

Crédito aprobado: 6.756.956 ptas.

Plazo: 10 años.

Carencia de amortización: 1 año.

Tipo de interés: 12 %.

Cuota trimestral: 309.494,19 ptas.

Garantía: Contribución Territorial Urbana, 20 %.

Lo cual se somete a información pública, por el plazo de 15 días, según prevé el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

La Roca del Vallès, 30 de junio de 1981. — El Alcalde (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ROSES

ANUNCIO

Concurso de ideas suficientemente desarrolladas, sobre la posible y futura ordenación de la franja frontal y paralela al mar, desde el inicio de Santa Margarida hasta el Muelle Comercial (incluido el espacio fronterizo a la puerta de la Ciutadella y plaça Catalunya) de este término municipal.

1.º Objeto del concurso: Establecer dentro de un marco objetivo unas prioridades en las ideas presentadas, en orden a su calidad, ya sea intrínseca, ya de posibilidades de futura ejecución.

2.º Condiciones de los participantes: Todas las personas que gocen de la plenitud de sus derechos civiles.

3.º Inscripciones: Mediante solicitud firmada por un representante del equipo participante, y en la que conste:

a) Nombre y domicilio profesional del representante del equipo.

b) Nombre y profesión de los integrantes del equipo.

c) Aceptación de las Bases.

La solicitud deberá presentarse en las Oficinas municipales antes de las 24 horas del día en que se cumplan 20 días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia o en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

4.º Premios: Se establece un primer premio y dos accésits (el primer premio se dotará con 500.000 ptas., y los dos accésits: 225.000 ptas. cada uno). Los accésits podrán declararse desiertos.

5.º Derechos de participación: Los concursantes aceptados, previo depósito de 5.000 ptas. dispondrán de 25 días para retirar la documentación que les facilitará el Ayuntamiento de Roses.

6.º Plazo de duración de los trabajos: Se establece un plazo de 2 meses, a contar desde el último día hábil, para retirar la documentación, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2.4 de las bases por las que se rige el concurso.

Roses, 11 de junio de 1981. — El Alcalde, Jaume Noguer Vicens.